



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Octavo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN, SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 8/Octubre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 21/Octubre/2020 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 25/Marzo/2021

► **EXP. N°:** S-209524

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación con modificaciones
Legislación y Codificación

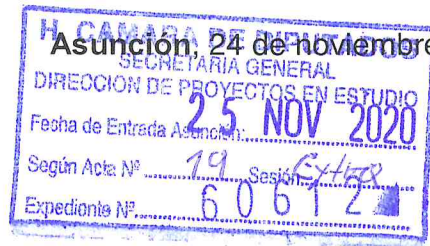
► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



D. C. A. C. N° 32/20
EXP. S-209524

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCION, SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES**”, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.863 de fecha 14 de octubre de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión Extraordinaria realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

MIEMBROS:

CRISTINA VILLALBA

JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA

CARLOS PORTILLO

Obs: con autorización de

COMPLETAR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FELICIA ET. RECEPCIÓN

DÍA: 25 MES: Noviembre AÑO: 2020

HORA: 8:03

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS
Recibido vía Correo Electrónico



LEY N°

QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA DE SUPLENTE DE LA CAMARA DE SENADORES POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral, aplicará el sistema de proporcionalidad directa para la distribución de los escaños de senadores suplentes, conforme a la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño, de la siguiente manera:

- a) Se lista en una columna los escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista.
- b) Se divide cada número de cantidad de escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista en cuarenta y cinco, para determinar el porcentaje de proporcionalidad directa.
- c) El porcentaje de proporcionalidad directa obtenido por cada lista se multiplica por treinta, para determinar la cantidad de escaños de senadores suplentes a ser asignados a cada lista.

	Escaños Titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes
LISTA A	17	38%	11
LISTA B	13	29%	9
LISTA C	6	13%	4
LISTA D	3	7%	2
LISTA E	2	4%	1
LISTA F	2	4%	1
LISTA G	1	2%	1
LISTA H	1	2%	1
TOTAL	45	100%	30

Artículo 2°.- En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político, figure en el orden de prelación.

Quando una banca titular es asumida por el suplente de la misma organización política de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá proclamar, por medio de una nueva resolución, dentro del plazo de tres días de recibida la comunicación, al siguiente candidato suplente de la misma



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

organización política conforme a la lista oficializada por el Tribunal Electoral correspondiente, salvaguardándose así en todo momento la existencia de treinta senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.

Una vez agotada la lista de treinta suplentes de la organización política, las bancas se atribuirán a los suplentes de las demás organizaciones políticas más votadas en la proporción correspondiente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCION, SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º El Tribunal Superior de Justicia Electoral, aplicará el sistema de proporcionalidad directa para la distribución de los escaños de senadores suplentes, conforme a la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño, de la siguiente manera:

- a) Se lista en una columna los escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista.
- b) Se divide cada número de cantidad de escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista en cuarenta y cinco, para determinar el porcentaje de proporcionalidad directa.
- c) El porcentaje de proporcionalidad directa obtenido por cada lista se multiplica por treinta, para determinar la cantidad de escaños de senadores suplentes a ser asignados a cada lista.

	Escaños Titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes
LISTA A	17	38%	11
LISTA B	13	29%	9
LISTA C	6	13%	4
LISTA D	3	7%	2
LISTA E	2	4%	1



Lista G



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LISTA F	2	4%	1
LISTA G	1	2%	1
LISTA H	1	2%	1
TOTAL	45	100%	30

Artículo 2.º En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político, figure en el orden de prelación.

Cuando una banca titular es asumida por el suplente de la misma organización política de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá proclamar, por medio de una nueva resolución, dentro del plazo de tres días de recibida la comunicación, al siguiente candidato suplente de la misma organización política conforme a la lista oficializada por el Tribunal Electoral correspondiente, salvaguardándose así en todo momento la existencia de treinta senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.

Una vez agotada la lista de treinta suplentes de la organización política, las bancas se atribuirán a los suplentes de las demás organizaciones políticas más votadas en la proporción correspondiente.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 17 de junio de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES".

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



EXPOSICION DE MOTIVOS

Por mandato del artículo 118 de la Constitución Nacional, el sufragio y la elección de autoridades para cuerpos colegiados se realiza utilizando el sistema de representación proporcional.

Artículo 118.- Del sufragio (CN)

El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.

Es por tanto, que tras las últimas elecciones generales, en aplicación del sistema de representación proporcional, por ejemplo, al Partido Colorado le correspondieron 17 bancas, al PLRA 13, al FG 6, a PQ 3, a Hagamos 2, a PDP 2, a CN 1 y a Unace 1 Banca, independientemente a quienes ocupen esa banca. Eso es lo que el pueblo votó, el soberano, nuestros mandantes.

Artículo 182.- De la composición (CN)

El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del periodo constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuese temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.

No puede, ni la Justicia Electoral, ni este Senado otorgar arbitrariamente una banca a otro partido que no sea el Partido que obtuvo el escaño a través de los votos del electorado. Si así se hiciese estaríamos ADICIONANDO a un bloque una banca sin NINGUN SUSTENTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, que es la base de la Democracia.

Artículo 187.- De la elección y de la duración (CN)

Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.

Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo Departamento, y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral.

No es correcta la aplicación del sistema D'hont a la lista de suplentes, en un orden sucesivo tal cual lo hace la Justicia Electoral, aplicar el D'hont a la lista de suplentes no está establecido en la Constitución ni en ningún cuerpo normativo de la República del Paraguay. Como ejemplo, la suplente de Patria Querida figura en el documento del TSJE como la suplente número 8. Nada más equivocado, la Señora Valenzuela no es el número 8 de nadie ni de ninguna lista, ella es la suplente del partido Patria Querida. Es equivocado aplicar el D'hont a los suplentes de los partidos, porque si así fuese ante el pedido de permiso del Senador Castiglioni no debería haber jurado el Colega Arévalos, sino el ubicado en el segundo lugar de la lista proclamada por el TSJE.

Artículo 163 (Código Electoral)

En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un miembro ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación. El mismo sistema registrará para las alianzas electorales, salvo que las partes hayan acordado otro diferente.

El artículo 164 del Código Electoral es muy claro, nos ordenan a convocar al suplente del partido para el juramento en reemplazo del titular, "se convocará en primer lugar a los suplentes de la misma bancada". La proclamación de candidatos electos se debe en número de escaños obtenidos, y si un partido obtuvo 1 escaño de 45, debe convocarse al suplente 1 de ese partido, si este se negase, al suplente 2, si este se negase, al suplente 3 y así sucesivamente hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el TSJE para las elecciones generales, tras lo cual, y únicamente en ese caso, se podría aplicar la segunda parte del artículo 164 del Código Electoral donde establece "y si éstos a su vez se negaren a incorporarse se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente".

La propuesta presentada viene a salvaguardar la voluntad popular, ya que la falta de ocupación de la legislación en reencausar una anomalía en la conformación de los suplentes ha venido



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

3

distorsionando la distribución de bancas en el Senado, cuando un Senador Titular pierde el cargo, sin suplente proclamado; afectando directamente a las minorías, cuando en una democracia las minorías tienen que ser respetadas y no avasalladas como ocurre actualmente.

Este proyecto establece que, para salvaguardar la representación proporcional, el TSJE tiene que proclamar dentro de los 30 Senadores suplentes, a al menos 1 senador suplente por lista que haya obtenido banca. Además, estipula que si un partido obtuvo 1 escaño de 45, debe convocarse al suplente 1 de ese partido, si este se negase, al suplente 2, si este se negase, al suplente 3 y así sucesivamente hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el TSJE para las elecciones generales.

Por las razones esgrimidas, solicitamos al pleno el acompañamiento del presente proyecto.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

7.-



PROYECTO DE LEY N°...

"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: El Tribunal Superior de Justicia Electoral aplicará el sistema de proporcionalidad directa para la distribución de los escaños de senadores suplentes conforme a la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño, de la siguiente manera:

- se lista en una columna los escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista;
- se divide cada número de cantidad de escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista en 45, para determinar el % de proporcionalidad directa; y
- el % de proporcionalidad directa obtenido por cada lista se multiplica por 30, para determinar la cantidad de escaños de senadores suplentes a ser asignados a cada lista.

	Escaños Titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes
Lista A	17	38%	11
Lista B	13	29%	9
Lista C	6	13%	4
Lista D	3	7%	2
Lista E	2	4%	1
Lista F	2	4%	1
Lista G	1	2%	1
Lista H	1	2%	1
TOTAL	45	100%	30

Artículo 2°: En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación.

Cuando una banca titular es asumida por el suplente del mismo partido o movimiento político de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá ampliar la resolución de proclamación de la lista de senadores suplentes dentro del plazo de 3 (tres) días de recibida la comunicación, proclamando al siguiente candidato suplente de la misma lista de la cual se sustituyó al titular, salvaguardándose así en todo momento la existencia de 30 senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.

La lista de suplentes de cada partido o movimiento político será proclamada, de ser necesario, hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para las elecciones generales, tras lo cual, se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente.

Artículo 3°: De forma.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

4/11

8.-

Envío Virtual
por Richard Azari
15/10/20

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLACION Y CODIFICACION



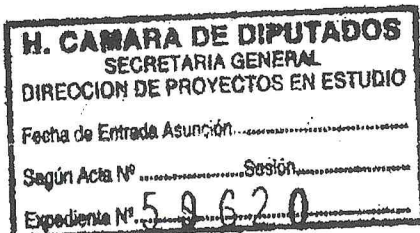
- Constitucionales
- Legislación

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2863-



Asunción, 14 de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCION, SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, presentado por los senadores Georgia Arrúa, Fidel Zavala y Stephan Rasmussen, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209524

Recibi copia
13:13 hrs.
15/10/2020

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
14	Octubre	2020

HORA: 13:15

Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contenido 8 Pag

Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.

Fecha: 14/10/20

Hora: 13:15

Recibido por: *[Signature]*

OBS.: *[Signature]*



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2863-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción.....
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N° <u>59620</u>	

Asunción, *M* de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 187 DE LA CONSTITUCION, SOBRE LA PROCLAMACIÓN CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES**, presentado por los senadores Georgia Arrúa, Fidel Zavala y Stephan Rasmussen, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209524

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
14 Octubre 2020

HORA: 13:15

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contenido Pag